Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 1148 de 2011

Versión Taquigráfica N° 808 de 2011

SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES Y SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEPARTAMENTALES

Normas

PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN Nº 2

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 20 de octubre de 2011

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante José Bayardi.
MIEMBROS:	Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Iturralde Viñas, Felipe Michelini, Jorge Orrico, Robert Sosa y Daisy Tourné.
DELEGADO DE SECTOR:	Señor Representante Iván Posada.
ASISTEN:	Señores Representantes Alfredo Asti, Hugo Dávila, Daniel Caggiani, María Elena Laurnaga y Jaime Mario Trobo.

SEÑOR PRESIDENTE (Bayardi).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Habíamos quedado convocados a los efectos de entrar en la votación del proyecto de ley en consideración. Recibimos una propuesta de los legisladores de UNA, firmada por el señor Diputado Borsari Brenna aceptamos que adhiera el señor Diputado Trobo en calidad de invitado y ahora otra propuesta del señor Diputado Cantero Piali.

En relación a las propuestas que planteaba el sector UNA del Partido Nacional, de las que ayer diera cuenta el señor Diputado Borsari Brenna, hay una que refiere al artículo 2º, que plantea una modificación que presupone que la adhesión al SUCIVE y la suscripción de los contratos está condicionada a la anuencia de la Junta Departamental, requiriéndose para ello los dos tercios de votos para ceder los derechos de cobro emergentes de tributos, etcétera. Ya he planteado que, en realidad, la exigencia de los dos tercios de votos de la Junta Departamental es para endeudamientos que superen el período de Gobierno. En este caso, nosotros

no hacemos la lectura de que se esté endeudando a través de la adhesión al SUCIVE porque está claro que el sistema de cobro va a cobrar y a transferir a las Intendencias el 100% de lo que cobre. Por lo tanto, a nuestro entender esto no estaría inscripto en la premisa constitucional. Podríamos ponerla, pero no porque así se exija.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Si sacáramos el requerimiento de los dos tercios de votos, ¿el Partido de Gobierno tampoco estaría de acuerdo con esa modificación?

SEÑOR PRESIDENTE.- Nosotros ya hemos planteado que, en realidad, tal como está redactado el texto original estamos autorizando a los Intendentes a que adhieran al SUCIVE, dando cuenta a la Junta Departamental, la que después podrá llamar a responsabilidad a los Intendentes si lo entiende conveniente, con los votos que se exige. Pensábamos que el hecho de dar cuenta a la Junta Departamental de la gestión de cobro ya hace diferencia con muchos contratos que actualmente hacen las Intendencias los Intendentes y las Intendentas que no pasan nunca han pasado por esos organismos. El hecho de dar cuenta implica que se queda sometido a los llamados a responsabilidad que las señoras Edilas y los señores Ediles quieran hacer al Intendente.

Otra propuesta tiene relación con un asunto relativamente delicado que se ha discutido acá en cuanto a que en el período de transición hasta diciembre de 2015 se asegura a los Gobiernos departamentales que mantendrán la recaudación que hayan obtenido a diciembre de 2010, como forma de paliar la situación de aquellos que pierdan, en función de lo que cobraban por Patente de Rodados. Pedí al Congreso de Intendentes y a quienes han seguido estos números los datos cerrados de lo que se cobró por Patente de Rodados en 2010. El problema es que no los cerraron porque, en realidad, todavía hay informes del Tribunal de Cuentas que no fueron presentados. Lo que nos mandaron sobre la base de lo cual se estuvo trabajando son datos generales, que se tomaron como buenos, pero que no son los que cerraron 2010. Digo esto porque solamente tenemos las planillas de recaudación de la Patente de Rodados del período 2006-2009. Esto presupondría que después 2012, 2013, 2014 y 2015, habría un ajuste sobre la base de lo recaudado en 2011 por Patente de Rodados. El problema es que no era lo que estaba acordado con el Ministerio de Economía y Finanzas. A nadie escapa que hay un compromiso del Gobierno nacional de aportar lo que se deja de percibir por lo establecido en el Capítulo I, y lo que haya que aportar por lo previsto en el Capítulo II, que tiene que ver con alumbrado. El acuerdo se basa en los montos percibidos al cierre de 2010.

El artículo 3º propuesto, que refiere a la integración de la Comisión, ya fue incorporado.

El artículo 4º establece: "Los Gobiernos Departamentales se abstendrán de realizar procedimientos y operativos de restricción de circulación por sus jurisdicciones de vehículos empadronados en otras jurisdicciones departamentales". Consideramos que en este caso estaríamos afectando las posibilidades de fiscalización que tienen los Gobiernos departamentales.

Finalmente, no estaríamos de acuerdo con derogar la Ley Nº 18.456.

SEÑOR TROBO.- En el modificativo al artículo 3º está incorporada la cantidad de miembros, pero no: "[...] los que actuarán por mandato de acuerdo a lo que resuelva el Congreso [...]". Este aspecto es sustantivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí se ha dicho que no hay disposición de aceptar. Creo que habrá disposición de aceptar si hay disposición y voluntad de acompañar el proyecto, por lo menos en líneas generales. Digo esto porque he tenido que responder a la prensa y quisiera tenerlo claro aquí. Si hay predisposición a no acompañar, no hago esfuerzos para consultar absolutamente nada.

SEÑOR TROBO.- Las modificaciones que proponemos no son caprichosas. Son sustantivas y tienen que ver con la voluntad política de negociar algo; tienen que ver con un concepto que, a nuestro juicio, representa los artículos. Cuando un artículo establece que se debe contar con la anuencia de la Junta Departamental, se estará o no de acuerdo con ella, pero es una cuestión que tiene que ver con la constitucionalidad de la ley. Obviamente, determinar si el Congreso de Intendentes mandata o no a sus delegados, no es una cuestión de voluntad de negociación; es una cuestión de legitimidad de la negociación. Nada más. Es muy simple.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar lo que pretendí decir.

El hecho de que yo esté haciendo consultas implica que hay voluntad de acompañar. ¿Por qué digo esto? Porque el Congreso de Intendentes ya resolvió esto. Ya definió que va a haber tres de ellos. Si después quieren colgar en la plaza pública a los tres que terminan acordando algo por fuera de ellos, es potestad autonómica del Congreso de Intendentes. Esto fue acordado por el Congreso de Intendentes, que se sintió representado por tres. Se nos dijo que querían elevarlo a cinco. Entendimos que el fundamento era que el Partido en el Gobierno no tuviera la mayoría, en el entendido de que uno de los tres Intendentes fuera de ese Partido, más los dos delegados del Poder Ejecutivo; en ese sentido, actualmente nuestro Partido político pasaría a tener una preeminencia mayor en la Comisión, birlando de alguna manera la voluntad de los Intendentes. Por eso nosotros dijimos que estaba bien elevar a cinco los Intendentes, porque entendimos de recibo esa preocupación.

Estoy dispuesto a hacer alguna modificación a lo ya acordado en tanto y en cuanto haya voluntad de acompañar; si no hay voluntad de acompañar, sigo dando las respuestas afuera, en los medios de comunicación, cuando me interpelan. Digo esto de la manera más franca posible.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Si nosotros presentamos estas modificaciones es con el espíritu de acompañar, siempre y cuando sea modificado el proyecto de ley. Ahora bien, si estamos recibiendo la respuesta de que el artículo 2º, que tiene una clarísima incostitucionalidad revelada por todos los técnicos que comparecieron, no es corregido estableciéndose la anuencia de la Junta Departamental, ni siquiera quitándose la exigencia de una mayoría de dos tercios, entonces, el Gobierno no da margen para ningún tipo de acompañamiento de esta norma. Porque no es lo mismo decir: "la anuencia de la Junta Departamental" olvidémonos de los dos tercios, que decir: "dando cuenta". El señor Presidente nos podrá decir que desde su punto de vista la Junta podrá reclamar, pero no es lo mismo exigir la anuencia de la Junta Departamental que lo que dice el proyecto del Gobierno.

Nosotros estamos dispuestos a acompañar el proyecto en tanto y en cuanto se subsanen los vicios de inconstitucionalidad que contiene. En tanto no se subsanen, obviamente, no vamos a acompañar.

SEÑOR PRESIDENTE.- He estado repasando las versiones taquigráficas en el día de hoy, y siempre tengo la voluntad de discutir todo desde el punto de vista de la constitucionalidad.

En realidad, no hubo pronunciamientos en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 2º. Las objeciones principales estuvieron centradas en otros dos artículos. Si se parte de la base de que si no hay dos tercios de votos para la firma de adhesión al SUCIVE por parte de la Junta Departamental hay una inconstitucionalidad, desde ya digo que no habrá acuerdo porque no ha habido un pronunciamiento de inconstitucionalidad en este caso.

Consideramos las observaciones que se hicieron con respecto a otros artículos y tratamos de plantear algún elemento que aventara la lectura que se podía hacer respecto de la inconstitucionalidad.

Hago estas aclaraciones porque quiero ser pragmático a la hora de ver cómo vamos a terminar de resolver este tema.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Quiero aclarar que los aditivos presentados por el señor Diputado Borsari Brenna corresponden a ideas manejadas por la fuerza política que integramos, es decir, no solo por el sector del señor Diputado, sino por todo el Partido. Refleja la opinión de los Intendentes del Partido Nacional, que son doce, y de Senadores y Diputados de nuestra fuerza política. De manera que esta no es solo una aspiración de los Diputados del Partido Nacional presentes en esta Comisión. De acuerdo con las conversaciones que mantuvimos en estos días, los señores Intendentes nos reclaman que hagamos determinados pedidos que tienen que ver con lo que entienden habían acordado.

El acuerdo general al que llegaron implicaba el desarrollo de algunas cuestiones especiales, y eso es lo que estamos intentando. Por eso para nosotros es importante el pasaje por la Junta Departamental, tal cual lo manifestamos al señor Presidente en el día de ayer y también al más alto nivel en la negociación que estamos tratando de llevar adelante, haciendo el esfuerzo para poder votar algo que entendemos es bueno para el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo una versión distinta a la que se acaba de transmitir, pero no voy a discutir al respecto. En todo caso, habría que convocar al Congreso de Intendentes para que nos dijera cuál es la posición acordada.

SEÑOR POSADA.- Es una buena propuesta; es de recibo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y aclaro, por las dudas, que hablé con Intendentes de más de un partido.

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- En el día de ayer en esta Comisión se decidió que hoy se votaría el proyecto. Ayer se dio un nivel de debate, de discusión, de intercambio, que me parece fue productivo. La primera conclusión es que la bancada de Gobierno va a votar el proyecto con las modificaciones que la misma bancada está planteando en esta Comisión y que seguiremos conversando y discutiendo para ver si es posible encontrar algún giro en los artículos que permita un mayor respaldo parlamentario, porque ello nos interesa. Estamos convencidos, como bien decía ayer el señor Presidente de la Comisión, que este es un acuerdo histórico entre los diecinueve Intendentes y el Poder Ejecutivo en un tema complejo, difícil y sensible.

En ese esquema, nos comprometemos a seguir explorando las medidas para que los artículos logren un mayor respaldo. Si no va a haber acompañamiento del proyecto en términos generales por razones de constitucionalidad, de conveniencia, de oportunidad o de mérito, tal vez podamos hacer esfuerzos para que haya acompañamiento en algunos artículos puntuales. Cada uno verá si puede hacerlo.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Propongo que, tal como habíamos acordado, consideremos artículo por artículo, analicemos los sustitutivos o las modificaciones presentadas para cada uno de ellos, y que votemos.

Si desde ahora y hasta que la Cámara lo trate se presentan modificaciones y el oficialismo, con su mayoría, las acepta, bienvenidas. Si no es así, cada uno hará en Sala lo que le parezca.

Adelanto que me reservo dar el debate en Sala y no en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto el criterio y el tenor de la propuesta pragmática del señor Diputado Cantero Piali. Así vamos a proceder.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Créase el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) que tendrá como finalidad realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro del tributo de Patente de Rodados de los vehículos automotores empadronados en cualquier departamento de la República, los recargos, multas y moras correspondientes al mismo, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos.- El SUCIVE será administrado por un fiduciario profesional, autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay (BCU), que será responsable de transferir en forma inmediata los ingresos que reciba al Gobierno Departamental correspondiente.- El SUCIVE podrá, además, prestar servicios de cobro de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, previa autorización de la Comisión que se crea por el artículo 3º".

—— En discusión

SEÑOR ORRICO.- Quiero hacer un par de aclaraciones para corregir en todo el articulado.

El artículo 1º hace referencia al tributo de Patente de Rodados, pero esa no es la terminología que se utiliza en la Constitución. Por lo tanto, propongo que se cambie "tributo de Patente de Rodados" por "impuesto a los

vehículos de transporte", aclarando la referencia al numeral 6º) del artículo 297 de la Constitución de la República. De manera que la redacción sería: "Créase el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) que tendrá como finalidad realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro del impuesto a los vehículos de transporte (Constitución de la República, artículo 297, numeral 6º) empadronados en cualquier departamento [...]" y continúa el texto actual.

Quiero hacer otra propuesta, que no es con respecto a este artículo 1º. Me refiero a que cada vez que en el proyecto de ley se haga referencia al Congreso Nacional de Intendentes, se elimine la palabra "Nacional" porque, según la Constitución, el nombre es Congreso de Intendentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, nos vamos a basar en un borrador que hicimos circular en la tarde de ayer, en el que ya se hizo esa corrección.

Sí debemos considerar la modificación relativa al nombre del impuesto.

SEÑOR ORRICO.- Entiendo que esa corrección es importante, en tanto la expresión "Patente de Rodados" no hace referencia a su naturaleza tributaria, que es un verdadero impuesto directo.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Vamos a votar en contra de este artículo 1º porque entendemos que crea un Sistema que directamente contradice la Constitución de la República. El doctor Cajarville, precisamente, dijo: "El punto de partida para considerar el sistema de cobro y fijación de patentes que se proyecta es, por supuesto, el numeral 6º) del artículo 297 de la Constitución que establece que los impuestos a los vehículos de transporte son fuente de recursos de los gobiernos departamentales decretados y administrados por estos. La afirmación de que son decretados por los gobiernos departamentales coordina con el numeral 3º) del artículo 273 de la Constitución que establece que es competencia de las Juntas Departamentales: 'Crear o fijar, a proposición del Intendente, impuestos, tasas, contribuciones, tarifas y precios de los servicios que presten, mediante el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes'". Y adelante expresa: "(...) el artículo 274 se relaciona con la expresión que utiliza el numeral 6º del artículo 297, que dice que serán administrados por los Gobiernos departamentales"

Más adelante se pregunta Cajarville "¿Qué hace en esta materia el proyecto de ley?". Se refiere a las competencias de los Intendentes y de las Juntas Departamentales. Y dice: "En primer lugar, crea el SUCIVE, cuya naturaleza jurídica tal vez sea la de un fondo de afectación, pero creo que no viene al caso. En el artículo 1º se le atribuye todo lo que es función administrativa sobre patente de rodados y, eventualmente, otros impuestos. Esto está en los incisos primero y tercero del artículo 1º.- A su vez, este SUCIVE será administrado por un fiduciario profesional, establecido por una Comisión de Seguimiento, integrada por miembros designados por el Congreso de Intendentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas (...)".

Y sigue: "El régimen jurídico de este fiduciario profesional es de responsabilidad, que nada tiene que ver con los titulares de las funciones de los Gobiernos departamentales. El régimen de sus actos nada tiene que ver con los emanados de los Gobiernos departamentales. Es diferente en la impugnabilidad y el control. Es decir que se confiere la administración que la Constitución confía a órganos electos popularmente y sometidos a un régimen que la propia Constitución consagra, y se transfiere esa función administrativa a un profesional privado, que está sometido al régimen propio de su profesión, es decir, de derecho privado. El régimen que la Constitución consagra para los Gobiernos departamentales" dice en forma terminante "no es disponible para el legislador. Es un régimen que se impone al legislador". Cajarville dice que se impone al legislador y yo estoy totalmente de acuerdo. Y continúa: "Es decir que el legislador no puede sustituir el régimen constitucional por otro distinto".

No voy a abundar con otras apreciaciones que se han dicho, pero creo que estos fundamentos son sobrados para votar en contra del artículo 1º.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Señor Presidente: tal cual le señalé antes de comenzar la sesión, quisiera solicitar que antes de pasar a la discusión particular de los artículos, votáramos el proyecto en general.

SEÑOR ORRICO.- No tengo ningún inconveniente en seguir el pedido del señor Diputado Iturralde Viñas. No es necesario. Esta es una Comisión asesora, y por tanto no tiene por qué votar en general. Lo que tiene que hacer es informar al Cuerpo sobre el proyecto en general, artículo por artículo. Simplemente digo que no es necesario hacerlo, y en los dieciséis años y medio que llevo en esta Comisión rara vez se ha hecho. Se ha procedido así ante un pedido expreso porque se quiso marcar una posición, que luego se quiere hacer pública. Si eso es así, no tengo problema. Pero quiero dejar claro que no es un procedimiento obligatorio. No estamos en el pleno de la Cámara, sino en una de sus Comisiones asesoras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el Presidente ayer transmitió cuál era su forma de concebir la votación del proyecto, no obstante lo cual, en la medida en que hay un pedido para que se haga la votación en general, ello no violenta el procedimiento anterior de votación.

SEÑORA TOURNÉ.- Me parece que está bien lo que propone el señor Diputado Iturralde Viñas porque políticamente a nosotros nos interesa cómo van a proceder los Diputados de la oposición. Quiero saber antes de la sesión plenaria si van a votar en contra el proyecto en general, y acompañar o no alguno de los artículos.

SEÑOR TROBO.- Fuera del interés político que haya en develar una incógnita, lo cierto es que las Comisiones deberían aprobar el proyecto en general porque si lo rechazan, directamente se archiva.

(Diálogos

—— En lo que respecta a la discusión no hay ninguna norma en el Reglamento que establezca lo contrario al procedimiento de votación de la Cámara. Que sea usual es una cosa, pero que sea reglamentario es otra. El procedimiento de análisis y aprobación de los asuntos en las Comisiones tiene que seguir el procedimiento de la Cámara, según lo establece el propio Reglamento. Entonces, si una Comisión vota negativo el ingreso al estudio de un tema, simplemente lo archiva. Además, si la Comisión no trata un asunto o lo manda al archivo, la Cámara tiene que expresarse sobre el archivo. De los contrario, simplemente no lo estudia y al fin del Período se archiva. Los señores Diputados saben que ese es el procedimiento. Con esto me estoy sujetando al Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Presidente no cree que sea una votación necesariamente difícil la que nos ocupa en la tarde de hoy. Lo digo con sinceridad. No obstante ello, quisiera que no introdujéramos una discusión de carácter reglamentario.

Si vamos votando artículo por artículo puede ocurrir que haya alguna determinante que condicione que se pueda votar en general o no el proyecto. Yo puedo estar de acuerdo con que hay que legislar en una materia, pero puede haber un artículo que impida que yo acompañe este proyecto específico. Esta fue la salvedad que introduje ayer. A pedido de un señor legislador, que me plantea hoy la votación en general, me pareció de orden habilitarlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—— Seis en nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Quiero aclarar que he votado por la afirmativa en el sentido de continuar negociando soluciones que nos hagan posible llegar al plenario, y votar afirmativamente. De permanecer el texto de ley tal cual está planteado en el día de hoy, nos resultará muy difícil acompañarlo. No obstante ello, creemos que con algunas correcciones podemos llegar a votarlo en general, más allá de algunas diferencias, que harán que votemos en forma negativa, por considerar que son inconstitucionales. Intentamos dar una señal en el sentido de que nos parece muy positivo el hecho de que el Uruguay se encamine a tener una patente única de rodados, que terminemos con la guerra de

las patentes, y que lo hagamos sin violentar ninguna norma constitucional y de una manera conveniente para todas las Intendencias del país. En ese sentido vamos a seguir trabajando hasta el día que se someta a votación en el plenario, más allá de que continuaremos negociando hasta que llegue al Senado.

SEÑOR POSADA.- Como el Partido Independiente no tiene un miembro permanente en esta Comisión, no tiene voto, pero queremos dejar constancia de nuestra visión negativa de este proyecto por motivos de constitucionalidad, conveniencia e, inclusive, oportunidad. No me voy a extender al respecto porque en este momento no corresponde, pero voy a señalar nuestra intención de acogernos al segundo inciso del artículo 132 del Reglamento de la Cámara en el sentido de expresar nuestra visión de forma tal que acompañe a los informes que surjan de esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Doy cuenta de que el señor Diputado Posada me había comunicado hoy, antes de comenzar la sesión, su voluntad de consignar en el informe las opiniones que le parezcan, al amparo del segundo inciso del artículo 132 de la Constitución, tal como lo acaba de expresar.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Hemos votado negativamente el proyecto de ley en virtud de que en principio no se ha accedido a modificar el proyecto de forma tal que adquiera los elementales principios de constitucionalidad que se han observado.

Cajarville, en su comparecencia, dijo: "Si se intentara hacer una interpretación constitucionalizante de este proyecto de ley, requeriría suponer que, previamente a todos los mecanismos que esta norma prevé, tanto la Junta Departamental como el Intendente hayan ejercido sus funciones en la materia. Dicho en otras palabras, la Junta Departamental y el Intendente como colegislador deben haber dictado un acto con fuerza de ley en su jurisdicción que establezca todos los elementos del tributo de que se trata, que haya sido luego promulgado por el Intendente y que se hubiera cumplido con las competencias constitucionales previas". "Además de lo que acabo de decir" continúa diciendo el doctor Cajarville, "la interpretación constitucionalizante requeriría limitar al Congreso de Intendentes a su función constitucional. ¿Cuál es? Como todos sabemos, el Congreso de Intendentes fue creado previamente a su constitucionalización, pero fue constitucionalizado como un órgano de coordinación en el marco de lo que en doctrina se llama coordinación paritaria, es decir, coordinación que solo puede resultar del acuerdo entre todos los integrantes del órgano al que se encomienda la coordinación. De ninguna manera, tal como está concebido constitucionalmente, el Congreso de Intendentes puede dictar decisiones por mayoría que vayan más allá de la coordinación política y se impongan como normas vinculantes a los Gobiernos departamentales. Ni siquiera se pueden imponer como normas vinculantes a los Intendentes; ni qué hablar de que no se podrían imponer como normas vinculantes a las Juntas Departamentales"

Por lo tanto, en virtud de todas estas objeciones que no se han subsanado y de algunas otras a las que vamos a referirnos en la votación y en el estudio de los artículos correspondientes, hemos votado negativamente este proyecto de ley.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Hablo en nombre de los Diputados del Partido Colorado que integramos la Comisión, y quiero informar que nuestro Partido dejó en libertad de acción a sus Representantes para tomar decisión en este sentido. Los dos Diputados que estamos aquí presentes hemos votado en contra y queremos fundamentar el voto en razones de inconstitucionalidad, conveniencia y oportunidad, aspectos sobre los que nos expresaremos más extensamente en nuestro informe y en Sala

Básicamente, y en términos generales, entendemos que inclusive aquellos que dicen que no sería inconstitucional una ley que estableciera lo que determina este proyecto, dan por descartado que como la ley no puede derogar la Constitución, las Juntas Departamentales, en conjunto con el Intendente departamental, deben intervenir en cada instancia que tenga relación con el tributo de patente de rodados. Afirman por lo tanto que este sistema es anodino ya que termina en la necesidad de un acuerdo o en una decisión de cada Junta Departamental en coordinación con el Intendente.

Yo represento a un departamento que ha tenido una legislación tributaria acorde y racional y que, con respecto al Capítulo II que sí vamos a votar no tiene deudas en materia de servicio eléctrico, alumbrado

público. Esa condición no le va a permitir recibir beneficios especiales, pero sí en términos generales este nuevo régimen le va a posibilitar hacer mejoras que van a beneficiar a todos.

Con respecto a la patente de rodados, a la mayoría de los contribuyentes de mi departamento le va a significar una suba importante en el pago de este tributo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ante las manifestaciones hechas en el fundamento de voto, quiero dejar expresa constancia de que no voy a discutir algunas apreciaciones y aseveraciones que considero incorrectas, lo voy a hacer después en el análisis del articulado.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Créase el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) que tendrá como finalidad realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro del tributo de Patente de Rodados de los vehículos automotores empadronados en cualquier departamento de la República, los recargos, multas y moras correspondientes al mismo, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos.- El SUCIVE será administrado por un fiduciario profesional, autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay (BCU), que será responsable de transferir en forma inmediata los ingresos que reciba al Gobierno departamental correspondiente.- El SUCIVE podrá, además, prestar servicios de cobro de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, previa autorización de la Comisión que se crea por el artículo 3º".

—— En discusión.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Este artículo se había puesto a consideración antes de la votación en general y ya algunos legisladores habían hecho referencia al mismo. Por las razones ya expresadas vamos a votar en contra, ya que este artículo crea el régimen que en nuestro concepto desemboca en la afectación de las autonomías tributarias departamentales. Por esa razón nos oponemos; no estamos de acuerdo con la creación de este régimen que en sí mismo conlleva al establecimiento de normas, como las previstas en los artículos siguientes, que tienen inconvenientes desde el punto de vista constitucional, de oportunidad y de conveniencia.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Antes de que se comenzara con esta discusión, ya di las razones por las cuales me opongo al artículo 1º y son las que figuran en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota)

—— Seis en nueve: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"La adhesión al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) por parte de los Gobiernos Departamentales se realizará mediante la suscripción de los contratos correspondientes por los Intendentes y se realizará por un plazo inicial de quince años prorrogables automáticamente por períodos iguales".

—— En discusión el artículo 2º, que tiene un sustitutivo presentado por el Partido Nacional.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Hemos presentado un sustitutivo al artículo 2º que dice que se debe establecer " (...) la anuencia de la Junta Departamental, expresada de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, requiriéndose para ello los 2/3 de votos (...)". Nosotros creemos que según este artículo debe expresarse el Gobierno Departamental, tomado "lato censu", es decir los

Intendentes y las Juntas Departamentales. Debe contarse con la anuencia insoslayable de la Junta Departamental, y creemos que deben requerirse dos tercios de votos.

Por tanto, debido a las razones que ya hemos dicho y repetido, que han sido expresadas por los distintos constitucionalistas, vamos a votar en forma negativa este artículo 2º, que nos parece flagrantemente inconstitucional.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Ayer ya expresamos las razones por las cuales hacemos esta propuesta, las que constan en la versión taquigráfica. Entendemos que debería modificarse el segundo inciso del artículo 2º para que quede claramente establecido que previo a la firma de este contrato que harán los señores Intendentes deberán tener la correspondiente anuencia de la Junta Departamental, con mayorías especiales.

Creemos que el requerimiento de mayorías especiales también debe figurar en otros artículos de este proyecto de ley, lo que no es caprichoso sino que se adapta a lo que estipula la Constitución de la República. Además, esto obedece a un criterio político y es que el señor Presidente de la República, una vez que se llegó a este acuerdo con el Congreso de Intendentes, solicitó que esta iniciativa tuviera la más amplia base de apoyo, por lo que habló de un setenta y pico por ciento de apoyo. Acá estamos hablando de dos tercios de votos de la Junta, lo que implica un 66%, por lo que estamos por debajo de lo que el propio Presidente de la República propuso.

Por ese motivo, creemos fundamental que el artículo aparezca redactado de esta manera.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Además de lo expresado por el señor Diputado Cantero Piali, voy a votar en forma negativa el artículo 2º por cuanto nos merece serias objeciones la cesión de "derechos de cobro emergente de tributos, recargos, multas y moras departamentales" por plazos indefinidos, sin establecerse cómo salir de esa prórroga automática de adhesión al régimen de cobro unificado en este sistema que, además, es una clara privatización del derecho al cobro.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Presidente va a contestar los dos artículos propuestos leyendo el artículo 301 de la Constitución que expresa: "Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de Deuda Pública Departamental, ni concertar préstamos ni empréstitos con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros, sino a propuesta del Intendente, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, dentro de un término de sesenta días, pasado el cual se entenderá acordada dicha anuencia.- Para contratar otro tipo de préstamos, se requerirá la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos, excediera el período de gobierno del Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental".

El Presidente entiende que no estamos comprendidos en ninguna de las exigencias contenidas en el artículo 301 de la Constitución, razón por la cual considera que no son de recibo las exigencias de las mayorías requeridas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota)

—— Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Créase la Comisión de Seguimiento del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), la que tendrá los siguientes cometidos: A) Designar al agente fiduciario que administre el SUCIVE y emitir todo tipo de instrucción que requiera el fiduciario, sin perjuicio de lo pactado en los contratos respectivos.- B) Informar al SUCIVE los valores de aforo vehiculares, las alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor de la Patente de Rodados, las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto de tributo a nivel nacional, de acuerdo a lo que resuelva el Congreso de Intendentes.- C) Autorizar al SUCIVE a prestar servicios de recaudación de otros precios, tasas, peajes o similares, que corresponda abonar a los vehículos automotores.- D) Solicitar y recibir de parte del administrador toda la información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.- E) Autorizar al SUCIVE a realizar todas las retenciones y transferencias de las todas las cesiones realizadas por los Gobiernos Departamentales sobre la base de recaudaciones, pasadas o futuras, del tributo de Patente de Rodados realizadas por los sistemas de cobranzas descentralizados o redes de pagos.- F) Informar al Poder Ejecutivo acerca de la conveniencia de aplicar lo previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República en lo referido a Patente de Rodados o cualquier otro tributo, precio o tasa que graven a los vehículos automotores.- G) Todo otro que le asigne la ley.- La Comisión estará integrada por cinco miembros designados por el Congreso de Intendentes, uno designado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y otro por el Ministerio de Economía y Finanzas".

—— En discusión 3º, que tiene un aditivo presentado por el Partido Colorado.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Proponemos una modificación en el literal B), ya que entendemos que no es el Congreso de Intendentes quien resuelve sino cada Gobierno departamental.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Nosotros también hemos presentado una modificación a este artículo que expresa. "La Comisión estará integrada por cinco miembros designados por el Congreso Nacional de Intendentes, los que actuarán por mandato de acuerdo a lo que resuelva el Congreso, uno designado por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y otro por el Ministerio de Economía y Finanzas".

Queremos ampliar la representación del Congreso de Intendentes en todo lo que refiere a este proyecto de ley y, además, nos parece muy importante el concepto de que estos actúen en esa Comisión por mandato del Congreso y no según sus propias convicciones. De esa manera, todo el Congreso estaría representado realmente en dicha Comisión.

Esas son las razones de nuestra propuesta.

SEÑOR MICHELINI.- Debería quedar constancia de si estamos votando el proyecto original o el repartido por la bancada oficialista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaramos que estamos votando el texto del proyecto repartido en el día de ayer, que tiene una redacción nueva a algunos artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Entre otras razones que expondremos oportunamente, en este caso votamos en forma negativa el artículo 3º porque el liberal B), de manera clara, da al Congreso de Intendentes potestades resolutivas que no tiene desde el punto de vista constitucional.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero dejar constancia de que el literal G) de la versión que hemos votado, relativo a los cometidos de la Comisión de Seguimiento del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, expresa:"Todo otro que le asigne la ley". Es decir que esta Comisión tendrá cometidos legales.

SEÑOR POSADA.- Quiero dejar constancia de que en la medida en que se está siguiendo el proyecto presentado por el oficialismo, y teniendo en cuenta que se hizo una corrección al artículo 1º, esa misma corrección relativa a los impuestos a los vehículos de transporte debiera hacerse en al artículo 3º. Eso está mencionado en varios literales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, donde dice "Patente de Rodados" debe decir "Impuesto a los Vehículos de Transporte". En este caso se hará el cambio en los literales B), E) y F) del artículo 3º.

Léase el artículo 4º de la redacción propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 4º.- Antes del 31 de octubre de cada año una Comisión conformada por delegados de los Intendentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Congreso de Intendentes una propuesta de valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor de la Patente de Rodados correspondiente al ejercicio siguiente, las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto de tributo a nivel nacional.- El Congreso de Intendentes resolverá sobre la misma antes del 15 de noviembre de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273, 275 y 297 numeral 6º de la Constitución de la República".

—— En discusión.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Desde nuestro punto de vista, este artículo incurre nuevamente en inconstitucionalidades flagrantes. Voy a leer la opinión del doctor Cajarville, que dice así: "El artículo 4º establece que una Comisión integrada por delegados de los Intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio elevará una propuesta al Congreso de Intendentes sobre aforo, alícuotas y todo otro elemento del impuesto, el que resolverá. Una solución parecida surge del artículo 9º. Es decir que lo que está establecido en la Constitución como competencia legislativa de los Gobiernos departamentales, con iniciativa privativa del Intendente y con mayoría especial de la Junta para su sanción, aquí se transfiere al Congreso de Intendentes". Y remata: "Creo que esta solución no resiste el menor análisis desde el punto de vista constitucional. Cada Intendente, en su propio departamento, no puede ejercer por sí solo la función legislativa. Tiene iniciativa privativa en el tema que estamos considerando y, además, promulga lo que la Junta sanciona, pero de ninguna manera puede ejercer función legislativa por sí mismo.- Por otra parte, los Intendentes no pueden ejercer ninguna función, ninguna potestad, fuera del territorio de su departamento, por más materia departamental de que se trate. Si no puede hacerlo cada Intendente, no pueden hacerlo los Intendentes reunidos. Es clarísimo que el Congreso Nacional de Intendentes no puede ejercer función legislativa en materia departamental".

Por estas razones es que no vamos a votar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que el doctor Cajarville no se pronunció respecto a la redacción actual del artículo 4º. Creo que todos lo teníamos presente. Entonces, puedo decir esto a los miembros de mi partido político, pero no a los de otro.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Sin duda que en la redacción que estamos considerando la inconstitucionalidad se resolvió con el agregado que se hizo al final, que dice: "[...] sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273, 275 y 297 numeral 6º de la Constitución de la República". Sin embargo, al expresar: "El Congreso de Intendentes resolverá [...]", se sigue asignando al Congreso de Intendentes una potestad que no tiene constitucionalmente.

No obstante, nosotros no vamos a votar este artículo por lo que hemos expresado anteriormente en el sentido de que el régimen establecido lleva a una serie de exigencias que van más allá de las potestades constitucionales.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Aclaro que hemos visto la propuesta de modificación que ha hecho el oficialismo, pero eso no subsana la inconstitucionalidad en tanto y en cuanto dice: "El Congreso de Intendentes resolverá [...]", cosa que no puede hacer dicha institución. No lo digo yo, sino aquellos a quienes consultamos. De modo que me parece que la inconstitucionalidad es clarísima.

SEÑOR TROBO.- Quiero agregar un elemento de preocupación con relación a lo que se crea a partir de este artículo, y es el siguiente.

Los recursos departamentales están incluidos en los presupuestos que se votan al inicio de la Administración. Todos los departamentos aprobaron sus presupuestos en ese momento, y esos recursos tienen origen y destino. Obviamente, la Constitución determina para la aprobación de los presupuestos una serie de procedimientos, un ritual, como es el envío del Mensaje dentro de un plazo determinado, el análisis por parte de la Junta Departamental, su aprobación, su promulgación, su publicación, y recién después de todo ese procedimiento el decreto departamental tiene fuerza de ley en la jurisdicción.

Al inicio de la presente Legislatura, se aprobaron todos los presupuestos municipales y esos presupuestos cuentan con los recursos que aprobaron oportunamente los Gobiernos departamentales. Una norma de estas características intervendrá en forma a juicio nuestro ilegítima y sin consecuencias jurídicas en los presupuestos departamentales al punto que los sujetos pasivos del Impuesto a los Vehículos están en condiciones de impugnar cualquier resolución que la Intendencia tome respecto de su Patente de Rodados, sea porque la aumenta o porque la disminuye, precisamente porque esa decisión no va a cumplir con las formalidades que exige la Constitución para los presupuestos departamentales, dentro de los que reitero están incluidos los recursos departamentales. Un recurso departamental, como está establecido estrictamente en la Constitución, es el Impuesto a los Vehículos de Transporte.

La imperfección que tiene esta norma, que es voluntarista y pretende establecer por mandato del Congreso de Intendentes un comportamiento y una obligación para cada uno de los Gobiernos departamentales, va en contra del precepto constitucional que establece la forma en la cual se determinan los recursos departamentales. Por esa misma razón, es una norma que va a crear muchos más problemas que los que pretende resolver. Notoriamente, tiene una voluntad afiliada a la línea de que haya una patente única en todo el territorio, pero a lo que habilitan las normas constitucionales es a que los Gobiernos departamentales tengan tributos únicos o variados, de acuerdo a lo que en su momento este asuma.

Entonces, esa cuestión que el doctor Martins trata en su breve pero muy claro informe sobre las competencias departamentales y la forma en que son afectadas por algunos artículos de este proyecto de ley, es la que queremos dejar sentada, porque nos parece que es un tema que amerita un análisis más profundo que el que se ha realizado.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Quiero dejar constancia de que hemos propuesto una modificación a este artículo en la misma línea en cuanto a la votación en cada Junta Departamental y haciendo acuerdo en que el Congreso de Intendentes no puede tomar resoluciones. La Constitución de la República no le adjudica esa facultad.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero dejar constancia de que vamos a votar el artículo 4º con la modificación propuesta por el señor Presidente ya que con el giro para nosotros claramente cristalino e inequívoco que se incluye en el inciso segundo, que dice: "[...]sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273, 275 y 297 numeral 6º de la Constitución de la República", estamos salvando lo que algunos han calificado como una gruesa inconstitucionalidad. Tal cual expresamos en reiteradas oportunidades, en ningún momento fue la voluntad del Poder Ejecutivo hacerlo. Además, varios visitantes dijeron aquí que si este artículo se modificaba, claramente se salvaba la constitucionalidad. Por lo tanto, como nosotros entendemos que este artículo es el corazón del proyecto, está salvado de todo vicio de inconstitucionalidad. Además, habilita la lectura constitucionalizante del resto del sistema que se está proponiendo para que los Gobiernos departamentales puedan fijar este tributo, como ya lo pueden hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota)

—— Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- Créase el Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados como un patrimonio de afectación independiente, con destino a complementar la recaudación que obtienen los Gobiernos Departamentales por la aplicación de lo dispuesto en el numeral 6º) del artículo 297 de la Constitución de la República en relación a los vehículos de transporte, que se integrará con las transferencias que se realice desde Rentas Generales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.- Los ingresos que correspondan u obtengan los Gobiernos Departamentales del Fondo serán inembargables y no podrán ser cedidos ni ser objeto de transacción judicial o extrajudicial alguna".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- El Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados, distribuirá sus recursos entre los Gobiernos Departamentales adheridos al Sistema único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) de acuerdo a los siguientes criterios: A) En los Ejercicios 2012 a 2015, de forma tal de asegurar que la recaudación total de cada Gobierno Departamental por concepto de Patente de Rodados no sea inferior a la correspondiente al Ejercicio 2010, actualizada de acuerdo a la evolución del índice de Precios al Consumo (IPC).- B) En los ejercicios siguientes, proporcionalmente a la recaudación por concepto de Patente de Rodados correspondiente a los vehículos empadronados en el mismo a partir del 1º de enero de 2012.- En caso de existir excedentes en cualquiera de los Ejercicios 2012 a 2015, luego de aplicado el criterio previsto en el literal A), los mismos se distribuirán con el criterio establecido en el literal B)".

—En discusión.

SEÑOR CANTERO PIALI.- El señor Diputado Bistolfi, representante por el departamento de Salto, nos pidió que planteáramos una propuesta que tiene que ver con el literal A) del artículo 6º, que hace referencia al ejercicio 2010. La propuesta es que haga referencia al ejercicio 2011. Diría así: "Artículo 6º.- El Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados, distribuirá sus recursos entre los Gobiernos Departamentales adheridos al SUCIVE, de acuerdo a los siguientes criterios: a.- en los ejercicios 2012 a 2015, de forma tal de asegurar que la recaudación total de cada Gobierno Departamental por concepto de Patente de Rodados no sea inferior a la correspondiente al ejercicio 2011, actualizada de acuerdo a la evolución del índice de precio del consumo". El resto quedaría igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya expresé mi apreciación al respecto cuando hice referencia al artículo presentado por el Partido Nacional. Vale lo mismo para la presentada por el señor Diputado Cantero Piali.

SEÑOR TROBO.- Desde el momento que se presentó esta iniciativa ya se conocía el propósito. Estamos analizando el artículo y debemos dar fe de los argumentos que nos asisten.

Estamos hablando de la percepción del tributo por parte de los Gobiernos departamentales a partir de una fecha determinada, es decir, del 1º de enero de 2012. Va de suyo que es imposible conocer hoy qué es lo que

se va a percibir en el año 2011, pero puede encontrarse con una fórmula que permita en el correr del año 2012 -puede ser antes del 30 de junio, como proponemos nosotros, recalcular lo que dispone la ley, y en lugar de adjudicarle a los Gobiernos departamentales lo que recaudaron durante el año 2010 hacerlo respecto al año 2011.

Esta fórmula permitiría que, en caso de aprobarse este proyecto, se corresponda con el tiempo de su aprobación. Vamos a aprobar una ley en el año 2011, que empezará a regir en el año 2012, y que refiere a recaudaciones del año 2010. Nos parece que es prudente analizar esta cuestión para llevarla a la realidad, de manera que cuando se transite hacia el nuevo sistema se lo haga desde el último día del sistema anterior al primer día del sistema nuevo, y no haya una ventana de un año que pueda significar perjuicio para algunas administraciones departamentales.

Las administraciones departamentales que hayan recompuesto su parque automotriz o ganado empadronamientos durante el año 2010 las hay, y de todos los partidos políticos, seguramente van a confiar más en recibir en el año 2012 lo que cobraron en el año 2011 que lo que cobraron en el año 2010, sin perjuicio de las aclaraciones que hacíamos antes sobre el artículo anterior.

Por tanto, por una razón práctica y de interés colectivo de todos los incluidos en este proyecto solicitamos que se considere esta modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya he respondido sobre este tema, basado en que ningún Gobierno ha hecho tanta transferido tanto a los Gobiernos departamentales como el de nuestro partido político, desde la Legislatura de 2005 hasta ahora. Esto presupuso un acuerdo, que consiste en que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice los financiamientos incrementales que se transferirán en este período. No se trató solo de la voluntad del señor Presidente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de los Gobiernos departamentales, sino del propio Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de atender la realidad que se generaba.

En ese entendido, nosotros, que hemos estado en contacto con el Ministerio de Economía y Finanzas, manifestamos que no hay condiciones para plantear la propuesta formulada por sectores de la oposición. Si en el decurso del próximo año, en oportunidad de tratarse la Rendición de Cuentas, se diera un nuevo margen de negociación, hay espacio suficiente para discutirlo antes de que las transferencias correspondientes al año 2013 se ejecuten. En ese sentido, vamos a mantener lo dispuesto en el proyecto repartido.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Reafirmo lo señalado por el señor Diputado Trobo en cuanto a la necesidad de actualizar las cifras y tomar en cuenta las del año 2011. Vamos a apoyar esta propuesta, que es un pedido de todo el Partido Nacional, y nos parece esencial para acompañar la globalidad del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º.

(Se vota)

—— Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Solicito la reconsideración de los artículos 2º y 3º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración de los artículos mencionados.

(Se vota)

—— Nueve en nueve: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión nuevamente el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Tal cual lo manifestamos, en tanto esto no pase por la Junta Departamental no vamos a acompañar este artículo

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión nuevamente el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Seis en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Más allá de algunas diferencias que podemos tener con este artículo, he votado afirmativamente en el entendido que en él se define claramente la intención de crear el sistema. Por esa razón lo hemos acompañado. Si bien el agregado que se hace al inciso segundo del artículo 4º mejora la redacción, no termina de definir claramente quién va a resolver, si será el Congreso de Intendentes o si se va a hacer de acuerdo al régimen de los artículos 273, 275 y 297 de la Constitución de la República. Por esa razón no lo hemos acompañado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"El Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados será administrado por un fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay (BCU) designado por la Comisión creada por el artículo 3º, a quien mediante el contrato de fideicomiso correspondiente se trasmitirá la propiedad judiciaria de los recursos actuales y futuros del Fondo.- El fiduciario no podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar ni total ni parcialmente los recursos actuales y futuros del Fondo, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones previstos en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, modificativas y concordantes".

—— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Los Gobiernos Departamentales que no se adhieran al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) o incumplan cualquier elemento de los contratos correspondientes referidos en el artículo 2º, podrán acceder únicamente a los 6/10 (seis décimos) del monto que les corresponda de las partidas establecidas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República, procediéndose a la distribución de la fracción excedente entre los demás Gobiernos Departamentales".

—— En discusión.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Entendemos que este artículo retacea inconstitucionalmente a los Gobiernos departamentales, en caso de que, en ejercicio de la soberanía tributaria departamental, no adhieran al régimen que la ley prevé de cobro de sus tributos en forma unificada. Le retacea la participación en un

40% de algo que tienen derecho a percibir, de acuerdo al artículo 214 de la propia Constitución de la República, y, por ende, vamos a votar en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar claro que, desde el punto de vista constitucional, se está obligado a hacer transferencias en el marco del artículo 214 de la Constitución de la República. Esto se ha cumplido en forma rigurosa, fundamentalmente desde el año 2005, y no hay ningún impedimento a texto expreso en la Constitución de la República para sujetar esas transferencias, que efectivamente se hacen, a los criterios que se entienda, como ha quedado ya determinado en otros criterios con anterioridad a la propia Ley de Presupuesto del año 2005 y en esta.

SEÑOR TROBO.- He escuchado esa argumentación en varias ocasiones en la Comisión, desde que se empezó a tratar este tema, pero quiero decir que este mecanismo es perverso, porque somete a la soberanía de un departamento a recibir menos de lo que le corresponde, por una circunstancia caprichosa, que es que el Gobierno departamental no adhiera a este sistema. Y la adhesión del Gobierno departamental es un acto jurídico complejo, porque tiene que ver con el Mensaje del Intendente y con la aprobación de la Junta Departamental. Hay una serie de pasos que se deben dar para no ser sujeto de una sanción. Lo que se está haciendo aquí es obligando a que el Gobierno departamental haga, aun contra su voluntad, lo que no quiere hacer, para no ser sancionado con una disminución de los recursos que se le deben transferir. Si se pretende aplicar un mecanismo de este tipo, lo que se debe hacer es esperar la próxima instancia presupuestal, cumplir escrupulosamente con lo dispuesto por la Constitución de la República y, en esa instancia establecer para que el Parlamento nacional apruebe un mecanismo que admita que se puede premiar o castigar respecto de la percepción de ciertos recursos que tiene que transferir el Gobierno nacional. Este artículo no va en la dirección de la reforma de la Constitución de 1997. No la comprende permítaseme que lo diga porque no la comparte, porque este artículo tiene una vocación centralista y nuestra Constitución de la República, a partir de 1997, tiene una vocación descentralizada. El sometimiento a las determinaciones del poder central a todos los Gobiernos departamentales, disminuyéndoles el nivel de autonomía, en lo presupuestal y en lo político, y sometiéndolos a recibir menos de lo que les corresponde en igualdad de condiciones que los demás Gobiernos departamentales, significa una grosera afectación de las autonomías departamentales.

No es un insulto decir que alguien es centralista y otro es descentralizador. Es una constatación de una actitud política, que precede el concepto de este proyecto que pretende llevar tras la buena intención de unificar un tributo a nivel nacional mediante instrumentos, a nuestro juicio, inconstitucionales, ilegítimos y de presión política a todos a beber de la misma fuente. Este es el tema de fondo. Esta es la cuestión central de este asunto. Es un mal instrumento para resolver un problema que todos sabemos que existe, porque algunos no dudan en sortear las normas constitucionales para resolver los problemas y otros nos apegamos a ellas, porque creemos que es la única garantía que tenemos para que, cuando se resuelve un problema, realmente se solucione adecuadamente. Este mecanismo de sanción, draconiano, que crea el artículo 8º, es el único que se encontró para lograr torcer la voluntad de algún Gobierno departamental que no esté en sintonía con esta cuestión. Cuando digo Gobierno departamental, digo Gobierno departamental, porque no me refiero a Intendentes que estén de acuerdo con el sistema sino a Intendentes que propongan a sus Juntas un procedimiento determinado y, eventualmente, si estas no lo aceptan, incurrirían en que los ciudadanos del departamento sean castigados por esa razón.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 8º no contiene ninguna inconstitucionalidad. Podrá no gustar; podrá considerarse inconveniente, inadecuado, inoportuno, pero no tiene ninguna inconstitucionalidad, porque lo que claramente está estableciendo al legislador es un marco, a los efectos de algo que en realidad ni siquiera necesitaría una ley para hacerlo.

Por otro lado, el artículo 300 de la Constitución de la República es una llave para que el Poder Ejecutivo, por razones de interés general de conveniencia u oportunidad pueda, en definitiva, cuestionar la capacidad tributaria de los Gobiernos departamentales, ya sea que los creen o los modifiquen. Por lo tanto, toda la línea descentralizadora en materia departamental tiene ese límite. El artículo 300 está vigente, independientemente de que se haya aplicado o no. Por lo tanto, desde esa perspectiva, nosotros creemos que el artículo 8º es claramente constitucional. Si los Intendentes mandan la iniciativa con el impuesto sobre vehículos automotores y las Juntas los aprueban, se trata de un incentivo para recibir mayores partidas en cumplimiento

de una cuestión de interés general, que es tener un sistema de impuestos a los vehículos automotores de cierta racionalidad.

SEÑOR CERSÓSIMO.- En realidad, yo había pedido una interrupción al señor Diputado Michelini por lo que había dicho con relación al artículo 300 de la Constitución de la República y a la posibilidad que tiene el Poder Ejecutivo de observar; observa, interponiendo el recurso, pero no resuelve, a tal punto que la que resuelve es la Cámara de Representantes, que si no trata el asunto, queda firme. De manera que no es en absoluto parecido a lo que se establece en esta norma que rige el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ASTI.- Me voy a referir a lo que dispuso la reforma constitucional del año 1996 y que está en el artículo 214 de la Constitución que, precisamente, establece un procedimiento para distribuir los aportes que les corresponden a los Gobiernos departamentales. A tales efectos asesorará la Comisión Sectorial, prevista en el artículo 230 de la Constitución. Si el Poder Ejecutivo no está de acuerdo con ella, se elevan ambas propuestas al Parlamento, y este es el que decide el monto propuesto por el Poder Ejecutivo. En el año 2005 y 2010, en que la propuesta de la Comisión Sectorial ha sido común, o sea del Congreso de Intendentes y del Poder Ejecutivo, el Parlamento ha aprobado esa distribución; podía haber aprobado otra. En 2005, algunos integrantes de esta Comisión estaban muy molestos porque se acordó esa distribución entre el Gobierno nacional y los Gobiernos departamentales de aquel momento.

Nosotros participamos del proceso en que por primera vez se distribuyeron esos fondos nacionales entre los diecinueve departamentos a diferencia de lo que sucedió en períodos anteriores y podemos aquilatar lo que fue ese acuerdo entre el Congreso de Intendentes y el Poder Ejecutivo, que luego fue ratificado por las mayorías parlamentarias.

Por lo tanto, el proceso aquí se está dando exactamente igual. Hubo un acuerdo a nivel del Congreso de Intendentes, a nivel del Poder Ejecutivo y es el Parlamento el que en definitiva decide cómo se distribuyen esos fondos que la Constitución establece que deben otorgarse, pero no la forma en que deben distribuirse. Es el Parlamento, a solicitud del Poder Ejecutivo, el que los distribuye.

SEÑOR MICHELINI.- Tendría que haber concedido una interrupción al señor Diputado Cersósimo y después contestar

En la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tenemos estilos parlamentarios ya asumidos y, a veces, uno se olvida que los invitados no los conocen.

(Diálogos)

—— En cuanto al artículo 300 de la Constitución de la República, quiero señalar que yo no dije en ningún momento que decidía el Poder Ejecutivo. Yo dije que el Poder Ejecutivo apela y tiene efecto suspensivo; decide la Cámara de Representantes. El artículo 300 está vigente. El interés general es que haya un sistema de impuestos para los vehículos automotores que tenga una lógica razonable y sensata, que no se continúe con una distorsión en materia tributaria.

Señor Presidente: venimos a la Comisión a intercambiar opiniones. En cuanto a algún chascarrillo sobre condiciones aristocráticas, no haremos cuestión de fueros, porque consideramos que hay invitados que no conocen las prácticas de la Comisión.

SEÑOR TROBO.- En realidad, lo que todos tenemos en común aquí es la jerarquía; todos tenemos la misma. Simplemente, el Reglamento establece una prelación en los miembros de la Comisión que designó la Cámara. Yo aquí no voto, pero sí hablo de los temas que me interesan con propiedad. Y nadie tiene más propiedad que yo por estar en una u otra Comisión.

(Interrupción del señor Diputado Orrico)

—— No defienda causas extrañas, señor Diputado Orrico, porque esta no es su causa, es la del señor Diputado Michelini.

(Interrupción del señor Diputado Orrico)

—— Quiero hacer una aclaración con relación a algunas afirmaciones que se han hecho.

Ya hablamos del artículo 8º. Cuando se dice que por el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República se establece el mecanismo de distribución, debe leerse todo el artículo, porque plantea el momento en que eso se hace: en los Presupuestos o en las Rendiciones de Cuentas. En este momento, no se está tratando ni un Presupuesto ni una Rendición de Cuentas. Por lo tanto, no corresponde que se establezca un mecanismo ni de premiación ni de sanción a quienes no cumplen con algo que además no está establecido en una norma presupuestal. Que quede claro que esta norma no tiene nada que ver con lo que dispone el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a plantear dos chascarrillos para distender y a hacer una aclaración al señor Diputado Trobo, con quien ingresamos a la Cámara en el mismo momento.

En realidad, el derecho a voz y voto en las Comisiones lo tienen los miembros titulares. Los miembros que tienen derecho a voz son los delegados de sector. Yo pregunté si en este momento todos los que estábamos presentes éramos delegados de sector. Hemos actuado, y lo vamos a seguir haciendo, con la máxima amplitud, en cuanto a que cualquier legislador que entra a la Comisión puede hacer uso de la palabra. Cuando yo ingresé al Parlamento, las Comisiones tenían que autorizar a hacer uso de la palabra a los legisladores que no eran miembros ni delegados de sector. Este era el mecanismo que se usaba, que supongo debe seguir vigente.

El chascarrillo va por otro lado. Cuando yo era chico, como buen gordito, me acercaba a las tortas de frutillas y las robaba. En un determinado momento, mi papá y mi mamá me festejaban que robara las frutillas. Llegó un día en que me di cuenta de que eso no iba a caminar muy bien porque ya dejaron de festejarme como gordito que robaba las frutillas y, en realidad, solo al acercar las manos a la torta ya me dolían. Ahora, mis padres tendrían que estar siendo castigados por violencia doméstica sobre un menor, que era yo. Digo esto porque uno después conserva la tendencia en algunos actos peores que robar la torta de frutilla, a seguir queriendo robar solo la frutilla y a comérsela solo. Es una norma educativa que uno no quede habilitado a comerse solo la frutilla. A veces, ese marco normativo se expresa también en las leyes, que son marcos que tienden a normar conductas. Digo esto en un marco general.

Por otra parte, quiero decirles que no los voy a aburrir leyendo lo que dice el doctor Cajarville citado en reiteración real a esta Comisión en la tarde de hoy con respecto al artículo 8º, porque parto de la base de que todos leímos y lo conocemos de memoria.

Este punto expresa algo que ya había sido conversado con los Intendentes desde la Hoja de Ruta del 7 de marzo, en la que se planteó que a los efectos de recibir el porcentaje sobre el monto de los recursos correspondientes a los Gobiernos departamentales, debería suscribirse un compromiso de gestión específico, cuyo incumplimiento hará que la partida que corresponde al Gobierno departamental incumplidor se calcule en base a una partida equivalente al 2,9%. Esto fue dicho y acordado en la Hoja de Ruta con el apoyo de todo el Congreso de Intendentes. Y el 8 de marzo, el pleno del Congreso dio el visto bueno al conjunto de los puntos allí contenidos. Eso tiene que ver con algo que es entendible, porque ya se han hecho compromisos con anterioridad. Se hicieron compromisos desde 1995 que ya tienen nombre, como el de Paso Severino y había Gobiernos departamentales que los cumplían o que se acercaban a cumplirlos y había otros que no. Entonces, con la lógica de que meter el dedo en la torta y robar la frutilla quedaba al libre albedrío de que nadie llamara al orden, había hermanos que terminaban enojándose conmigo porque al único que se le toleraba que metiera la mano en la torta era a mí.

Por tanto, no me parece mal que exista esta norma, que fue acordada libremente por todos los Intendentes. De más está decir que, para nosotros, no encierra ninguna inconstitucionalidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota)

—— Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Los valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor de la Patente de Rodados correspondiente al ejercicio 2012, las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional, serán aprobadas por el Congreso de Intendentes, teniendo en consideración la propuesta que realizará al respecto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas".

—— En discusión.

SEÑOR POSADA.- Simplemente, quiero hacer una anotación.

Es notorio que la bancada de Gobierno ha intentado salvar la inconstitucionalidad del artículo 4º agregando una frase que dice: "sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273, 275 y 297, numeral 6º de la Constitución de la República". En el caso del artículo 9º, el concepto es exactamente igual. Se presupone que para el impuesto a los vehículos de transporte correspondiente al ejercicio 2012, se van a establecer en función de este artículo los valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre ellos y todo otro elemento necesario para calcular su valor. Tal como establecen los artículos de la Constitución que se mencionan en el artículo 4º, todo esto es competencia del Intendente y de las Juntas Departamentales.

Por lo tanto, si se quisiera salvar la inconstitucionalidad del artículo 9º, se debería hacer la misma mención que se hizo para el artículo 4º.

SEÑOR CANTERO PIALI.- En la misma línea de lo expresado por el señor Diputado Posada, habíamos presentado una modificación a ese artículo en este sentido, dado que se requiere la aprobación de los respectivos Gobiernos departamentales.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 4º ha sido modificado, y el artículo 9º debe vincularse a ese artículo 4º.

Se me podrá decir que sería mejor que tuviese otra redacción. Puedo compartir ese criterio, en el sentido de que la lectura que hago es que a través de este proyecto de ley se crea el Sistema, pero los Gobiernos departamentales no pierden ninguno de sus cometidos asignados constitucionalmente al efecto de la fijación del tributo de los vehículos automotores. De lo contrario, no se explicaría la incorporación que hicimos en el artículo 4º. Por lo tanto, desde esa perspectiva, el Congreso de Intendentes informará los valores de aforo vehiculares, las alícuotas a aplicar sobre ellos y todo otro elemento necesario para calcular el valor de lo que se denomina Patente de Rodado y que, en realidad, es el impuesto a los vehículos automotores.

SEÑOR TROBO.- Entonces, eso quiere decir que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 273 de la Constitución. Como el Gobierno departamental está autorizado a crear o fijar impuestos a proposición del Intendente, mediante el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes, cada resolución que tome el Congreso de Intendentes sobre este tema no será otra cosa que una información al Gobierno departamental, para que el Intendente mande a la Junta el mensaje, esta lo apruebe y, por lo tanto, dicte un decreto departamental que se publicará, en el que se establezca el valor del tributo a los automóviles. ¿Es así?

SEÑOR PRESIDENTE.- Los mecanismos de fijación son así.

SEÑOR MICHELINI.- No tengo inconveniente en responder la pregunta del señor Diputado preopinante.

Creo que la lectura lógica es la que acaba de hacer el señor Diputado Trobo. Esa es la lectura que hay que hacer. Y por eso afirmo que el artículo 9º, vinculado con la nueva redacción del artículo 4º, no tiene inconstitucionalidad alguna.

SERÑOR BORSARI BRENNA.- La redacción es clara. El artículo dice que los valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor de la Patente de Rodados serán aprobados por el Congreso de Intendentes, teniendo en consideración la propuesta que realizará la OPP y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Es clarísimo que se debe agregar a texto expreso las decisiones que deben tomar las Juntas Departamentales. No es necesario recurrir a lo manifestado por el doctor Risso Ferrand, pero quiero mencionarlo. Dijo: "El artículo 9º refiere al procedimiento en el que participa el Estado Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la OPP y resuelve el Congreso de Intendentes, lo cual no coincide con la Constitución. Este tema me parece verdaderamente importante. Estamos en el Parlamento Nacional, pero desde la óptica de los Gobiernos departamentales, aunque los Intendentes mayoritariamente acepten el proyecto, esto es muy grave. Es como que el Poder Legislativo delegara en otra autoridad, en algo distinto al Poder Legislativo, la facultad de establecer algún impuesto. Es algo absolutamente impensable que el Poder Ejecutivo haga eso. Eso es lo que parecería que con este proyecto se está haciendo a nivel departamental".

Entonces, no entiendo las razones para no establecer a texto expreso la intervención de los Gobiernos departamentales. No comparto la argumentación del señor Diputado Michelini con respecto a que en el artículo 4º se establece una especie de procedimiento, porque no se hace extensible al artículo 9º, que perfectamente podría aprobarse, si se aclarara que los Gobiernos departamentales son los que resuelven con respecto a este tema.

Por esta razón vamos a votar negativamente el artículo 9º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a repetir lo que dije ayer: que me nombren una Junta Departamental de este país en la cual una Edila o un Edil haya estado acordando con el Intendente el valor de los aforos y de las alícuotas que va a enviar. No hay un solo ejemplo. Hoy hay diecisiete normas departamentales que facultan al Intendente a que disponga lo que quiera. Acá se está tratando de acordar los mecanismos para calcular el valor del impuesto. Y cuando hablamos de acordar los mecanismos, nos referimos a los valores de aforo, a las alícuotas y a todo otro elemento que tiene que ver con los descuentos que se hacen, por ejemplo, por pago contado. Si el problema es el verbo "aprobar", en realidad, no habría problema en cambiarlo por "acordar", que es lo que el Congreso de Intendentes tiene que hacer y lo que se está planteando acá.

(Diálogos)

—— Cada Intendente verá como lo resuelve. Y si el Intendente de un departamento está equivocado, podrán ser presentados todos los recursos de inconstitucionalidad.

SEÑOR POSADA.- Eso es lo que va a pasar.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Tenemos miedo de que los ciudadanos apelen? Si tienen el derecho a apelar, ¡que apelen! ¡Que apelen en banda!

(Diálogos)

—— Pero parece que están diciendo: "Ojo, que van a apelar".

Los abogados estarían encantados.

SEÑOR TROBO.- Me parece bárbaro que el señor Presidente, además de dirigir el debate, nos dé clases sobre lo que tenemos que tener miedo o coraje. Acá estamos para encontrar fórmulas jurídicas legales y para nosotros el marco que tenemos que respetar es la Constitución de la República. No es miedo o guapeza.

Un Estado de derecho respeta las normas de convivencia y estas están establecidas en la Constitución. La discusión sobre la constitucionalidad de un asunto o no en lo que tiene que ver con una discusión de cátedra podrá tener distintas derivaciones, pero el señor Presidente no tiene derecho a decirme ni yo a él que yo no

estoy legislando de un determinado modo u otro porque tengo miedo. Trato de sujetarme a los principios de la Constitución, que es lo único que nos garantiza que seamos todos regidos por la misma norma.

Esta es una ley voluntarista y lo que está procurando es resolver un problema con voluntarismo. Entonces, el que debe tener miedo de que haya o no recursos es el señor Presidente, que está aprobando esta ley. Yo tengo miedo de que esta ley sea inconstitucional, y entonces el Parlamento vote normas por sobre la Constitución. Nosotros debemos tener prudencia. Es más: la prudencia nos las mandan los propios Intendentes. Observe lo que dicen los propios Intendentes cuando se ponen de acuerdo con que haya un sistema único de patentes en todo el país. Dicen que el tema lo deben resolver los legisladores. Este es el ámbito en el cual tenemos que resolver el tema, porque es el ámbito competente. Pero sujetémonos a esas normas de convivencia que nos dan garantías a todos, que son las de la Constitución. Puede haber muy buenas ideas y muy buenas intenciones pero si no se adaptan a las normas constitucionales, serán buenas intenciones y nada más. Ese es el criterio que debemos tener presente.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que los legisladores no son presionables ni impresionables. Con respecto a los miedos y los temores me parece que es una manera de invocar a la lógica de la construcción de las normas.

La pregunta que algunos colegas hacen, que no forman parte de la bancada de Gobierno, es por qué no modifican el proyecto, si es tan evidente la explicación que realizan. Yo también me lo preguntaba al considerar otras leyes de urgente consideración que vinieron a esta Cámara, cuando era legislador de una bancada minoritaria. Claramente, hay un diálogo y una vinculación con el Poder Ejecutivo, que acordó con los diecinueve Gobiernos departamentales. Por lo tanto, comprenderán que hay una restricción política de manejarse y tratar de modificar el proyecto lo menos posible. Esa es la restricción que tenemos.

Nosotros ya incorporamos un elemento clarificador e inequívoco que es el giro en el segundo párrafo del artículo 4º, que clarifica la constitucionalidad de la solución que se está analizando. Entendemos que este artículo 9º debe leerse en clave de esa nueva versión del artículo 4º. Estamos dispuestos a manejar soluciones de redacción, pero que vayan en el sentido de que este órgano tan "sui generis", como es el Congreso de Intendentes en su actuación paritaria de diecinueve miembros, que tienen los mismos poderes, puedan coordinar precisamente los valores de aforo vehiculares, las alícuotas a aplicar sobre los mismos y otros elementos necesarios para calcular el valor del impuesto a los vehículos automotores que cada Gobierno departamental va a fijar en su jurisdicción.

La bancada de Gobierno va a votar así, y toma nota de las observaciones que han hecho varios legisladores y de aquí a la sesión encontraremos una solución en diálogo con el Poder Ejecutivo. Si no, cada uno hará lo que dijo el señor Diputado Cantero Piali.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Así como hemos citado al doctor Cajarville, con la misma continuidad se ha mencionado el acta del acuerdo de los Intendentes. Permanentemente se invocan los aportes que está realizando la oposición. Hablo en mi nombre y en el de los demás legisladores de la oposición cuando digo que hay un esfuerzo constante por colaborar y buscar fórmulas de entendimiento. Pero, precisamente, el acuerdo al que hace referencia a renglón seguido del aspecto genérico dice que el trabajo de los legisladores dará sustancia y debida forma a este histórico acuerdo.

Y eso es lo que estamos haciendo. En el mismo marco del acuerdo al que han llegado los Intendentes, los señores legisladores de la oposición de mi partido y de los otros partidos están trabajando para dar sustancia y debida forma a este acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con la sustitución del término "aprobados" por "acordados", si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º.

(Se vota)

—— Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 10

(Se lee:)

"Artículo 10.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, a través de Rentas Generales, al Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados las sumas necesarias para asegurar que la recaudación total de cada Gobierno Departamental por concepto de Patente de Rodados, en los Ejercicios 2012 a 2015 no sea inferior a lo efectivamente recaudado por dicho concepto en el Ejercicio 2010, actualizada de acuerdo a la evolución del Índice de Precios del Consumo (IPC)"

—— En discusión.

SEÑOR TROBO.- Como ya dijimos cuando se trató este asunto en Comisión, sobre todo cuando recibimos visitas, reiteramos que no creemos que la solución de este problema necesite un aumento de impuestos. Parece hasta increíble que con el argumento de que se van a bajar impuestos se van a aumentar impuestos. No contamos todavía con la información que estamos esperando, relativa a los montos de recaudación del IMESI de los Ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 que pedimos a fin de conocer la evolución de ese impuesto y la afectación que tendría con esta autorización de aumento. Insistimos en los argumentos que usamos: el Uruguay es el país del MERCOSUR que tiene la más alta imposición en materia de vehículos, lo que implica que los uruguayos pagamos los vehículos más caros que los demás países del MERCOSUR.

Nos ha sorprendido una información que pretendió ser abundante con respecto a la aplicación del IMESI a los vehículos, que nos remitió el Ministerio de Economía y Finanzas después de la reunión en la que recibimos a la OPP y a esa Cartera. Me refiero al Decreto del 30 de diciembre de 2010, en el que se establece el mecanismo de aplicación de la tasa del IMESI a los distintos tipos de vehículos, según su categoría, la eficiencia energética, etcétera.

Nos sorprende que se nos haya mandado al final como ejemplo para desmentir la afirmación que habíamos hecho nosotros para el valor de un modelo de un automóvil. La presentación del Ministerio de Economía y Finanzas señala: A los efectos de facilitar la lectura de la información se refiere a toda la información previa de cómo se aplica el IMESI se establece el siguiente cuadro comparativo para un vehículo 1.500 centímetros cúbicos, denominación aduanera, valor: US$ 15.000 intra zona. Por lo cual, el arancel dentro de la cuota es 0% en todos los casos. Y establece que en Uruguay ese vehículo vale US$ 23.790, en Brasil, US$ 25.096 y en Argentina, US$ 20.418. Ese es el único ejemplo que demuestra un tipo de vehículo que en Uruguay es más barato que en Brasil pero más caro que en la Argentina. Como se recordará, recibimos a la Asociación de Comercio Automotriz, que nos informó sobre otros casos en los cuales la afirmación se hace con los mismos términos que nosotros expresamos, estableciendo el análisis de un estudio en el cual un vehículo determinado en Uruguay tenía un valor al llegar al territorio nacional de US$ 10.000 y para el comprador el valor de ese vehículo era de US$ 20.000. No se trataba de un vehículo pretencioso sino simplemente de uno de extrazona que tenía ciertas condiciones y características para un público normal.

Si el Tesoro hoy en día está recaudando cifras tan importantes por el Impuesto Específico Interno a los vehículos, y a su vez los uruguayos, cuando adquirimos esos vehículos, también estamos contribuyendo con cifras importantes, para bajar el precio de las patentes debería contribuirse bajando el precio de los vehículos, y ese precio bajará si baja la imposición que tienen. En ese sentido, no compartimos el fácil expediente de resolver los problemas aumentando impuestos.

SEÑOR POSADA.- El incremento del IMESI en un 30% que se implementa en este artículo nos permite ingresar en una reflexión de carácter adicional a todo este tema del impuesto a los vehículos de transporte comúnmente llamado patente de rodados. Se trata de la distorsión que existe en la fijación de los valores de las patentes de rodados. Cada Junta departamental utiliza como valor de aforo el precio de venta al público de los automóviles, y la patente de rodados se está cobrando no solo sobre el valor del vehículo sino sobre los diferentes impuestos que se agregan a su valor, que son de carácter nacional. Esto ha generado una distorsión que ha provocado, por las distintas opciones que tomaron las Intendencias, lo que se ha dado en llamar la guerra de las patentes.

Quería aportar esta reflexión en la medida en que estábamos discutiendo el tema del incremento del IMESI, porque creo que nadie puede razonablemente sostener que al valor de aforo de un vehículo tengan que

sumarse los impuestos nacionales que sobre él pesan; es una situación totalmente ilógica a nuestro juicio y por eso nos parecía importante hacerla notar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre este punto, ojalá hubiera cierto grado de hegemonía a la hora de definir el pago de la patente de rodados, como menciona el señor Diputado Posada, porque a través de distintos mecanismos se ha llegado a que cuatro autos de una misma marca y modelo, empadronados en un mismo departamento y en un mismo mes tuvieran, cuatro valores distintos de patente de rodados, algunos porque actuaban sobre el fenómeno del aforo y otros porque actuaban sobre la vía de exoneraciones o recaudación; no me estoy refiriendo a los autos para lisiados, que también tienen una situación particular.

Acá se está aumentando la tasa. El IMESI se mueve en el rango de la tasa de acuerdo a parámetros que va definiendo el propio Poder Ejecutivo de acuerdo con las políticas que quiere aplicar.

Con respecto al dato que se solicitó, ayer me preocupé de buscar la información. Si bien fui legislador estuve en uso de licencia en el Poder Ejecutivo, y en los años anteriores no recibía el boletín estadístico del año. Tengo el último del año 2010; me llama la atención no haberlo podido conseguir en la página de la DGI ya que la publicación existe como tal. Lo recaudado por IMESI a los vehículos automotores asciende a $ 2.289:000.000, que equivalen a US$ 114:000.000, y corresponde a un 1.5% del total. Esta es la información que busqué mientras esperamos la de todos los años anteriores que ayer se solicitó.

Se va a votar el artículo 10.

(Se vota:)

—— Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que en algún momento habrá que vincular el IMESI a los vehículos automotores con la incorporación diferencial en el cálculo de ese impuesto sobre la base de que los vehículos tengan o no elementos de seguridad adicionales, a los efectos de contribuir a una campaña de disminución de los impactos de los accidentes del tránsito y de contribución al fortalecimiento de políticas de seguridad vial que eviten el daño que estos accidentes le hacen a la sociedad uruguaya.

SEÑOR POSADA.- La reflexión del Diputado Michelini nos habilita para hacer otro tipo de reflexión. En este sistema de patente de rodados que se pretende uniformizar, una de las cosas que no se va a tener en cuenta son las características de los vehículos desde el punto de vista de la seguridad, porque el valor de aforo de la patente de rodados se va a tomar en función del valor de esos vehículos en el mercado, con los impuestos y demás. Justamente esa política que se quiere desarrollar va a desestimular el tema de la seguridad en los vehículos. La gente, en la medida en que va a tener que asumir un determinado monto de patente de rodados, va a tener que valorar muy claramente si puede acceder a un vehículo que tenga determinadas seguridades o si se va a conformar con uno que tenga menores niveles de seguridad y un menor precio a los efectos del pago de la patente de rodados.

SEÑOR CERSÓSIMO.- En el mismo sentido hemos votado en contra de este artículo 10, ya que el incremento del IMESI tira por tierra todo lo que se acordó, se estableció y se negoció durante tanto tiempo y dio lugar al artículo 821 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, que empezó a regir el 1º de enero y ahora se deja en la nada al incrementarse la tasa en un 30%.

SEÑOR ASTI.- Con respecto a algunas apreciaciones que se hicieron sobre el IMESI en el artículo anterior, quiero decir que precisamente una de las características de este Impuesto Específico Interno es poder diferenciar realidades. Como decía el señor Diputado Michelini, y como ha ocurrido también con algunos temas de eficiencia energética, cuando establecemos que una tasa puede subir como máximo un 30%, el Poder Ejecutivo puede y tiene la facultad que este Parlamento le ha otorgado de diferenciar. Una baja en el IMESI de los vehículos que cumplan con determinadas normas de seguridad implicará una baja en el precio de venta que se trasmitirá a la baja de la patente, porque la Comisión de Aforos y no cada Intendencia toma, como muy bien lo explicó el señor Diputado Posada, el valor de aforo de ese vehículo, que va a estar rebajado porque va a tener un menor IMESI.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Mociono para que se voten en bloque los artículos 11, 12, 13 y 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—— Nueve en nueve: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 11, 12, 13 y 14.

(Se leen:)

"Artículo 11.- El Poder Ejecutivo asumirá de la facturación que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de alumbrado público correspondiente a las zonas del alumbrado público que se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, los siguientes porcentajes: 1) A partir del 1º de enero de 2012, 40% (cuarenta por ciento).- A los efectos de asumir la erogación autorizada en el numeral 1), se deberá constatar que cada Gobierno Departamental ha cumplido con los siguientes requisitos: A) Mantener al día los pagos de la facturación que haya realizado el Ente correspondiente a su porcentaje de potencia y energía asociada, así como la energía reactiva correspondiente.- B) Abonar la totalidad de las facturaciones que el Ente haya realizado en el ejercicio 2011 por consumos corrientes de energía, su porcentaje de potencia y energía reactiva asociada a partir del 1º de enero de 2011, efectivizando su pago antes del 31 de diciembre de 2011.- C) Suscribir un convenio con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas estableciendo la forma de pago de las deudas por todo concepto anteriores al 1º de enero de 2011, incluyendo los acuerdos necesarios para que UTE realice por cuenta y orden del Gobierno Departamental, y conjuntamente con su facturación, el cobro de un precio o tasa que guarde razonable equivalencia con los egresos que debe realizar el Gobierno Departamental por consumos de energía del alumbrado público.- 2) A partir del 1º de enero de 2013 un 10% (diez por ciento), adicional al establecido en el numeral 1.- A los efectos de asumir la erogación autorizada, se deberá constatar qué Gobierno Departamental ha cumplido con los extremos previstos establecidos en el numeral 1) y suscrito con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas un Plan Departamental de Eficiencia Energética del Alumbrado Público y verificar semestralmente que el mismo se encuentra dentro de los márgenes de ejecución previstos.- 3) A partir del 1º de enero de 2014 un 10% (diez por ciento), adicional a los establecidos en los numerales 1) y 2).- A los efectos de asumir la erogación autorizada se deberá constatar qué Gobierno Departamental ha cumplido con los extremos previstos establecidos para los numerales 1) y 2) y suscrito con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas un Plan Departamental de Extensión y Mantenimiento de Porcentaje Medido del Alumbrado Público y verificar semestralmente que el mismo se encuentra dentro de los márgenes de ejecución previstos.- En ningún caso, el Poder Ejecutivo abonará por energía reactiva, la que será de cargo de los Gobiernos Departamentales.- Artículo 12.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) adoptará las medidas necesarias a los efectos que, como consecuencia de los convenios de pago establecidos en el literal c), del numeral 1) del artículo 11, los Gobiernos Departamentales afecten al pago del mismo únicamente el 25% (veinticinco por ciento) de las sumas que les correspondan de acuerdo al numeral 1) del artículo 11.- Artículo 13.- Las erogaciones resultantes de lo establecido en el artículo 11, se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales", debiendo la Contaduría General de la Nación (CGN) habilitar los créditos adicionales correspondientes.- Artículo 14.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación".

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Voy a votar en forma afirmativa estos artículos que refieren al consumo de energía eléctrica por el alumbrado público de los departamentos del interior, no solamente por conveniencia para los departamentos sino porque esto nunca debió haber salido de ese ámbito. Es sabido que la dictadura fue el régimen que estableció la actual situación. Antes de la dictadura era el Gobierno central o la UTE la que se hacía cargo del gasto del alumbrado público en todo el país. Lamentablemente, en la época de la dictadura se varió ese sistema y se incluyó en la responsabilidad presupuestal de los departamentos el gasto de energía eléctrica para el alumbrado público. Con estos artículos, de alguna manera estamos volviendo al viejo régimen del cual creo nunca debimos haber salido.

Por esas razones vamos a votar afirmativamente estos artículos.

SEÑOR POSADA.- Quiero dejar constancia de que en la votación en Sala el Partido Independiente va a acompañar los artículos 11, 12 y 13 de este proyecto de ley.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Desde el Partido Colorado también vamos a acompañar estos artículos. Entendemos que esto viene a mejorar una situación que si bien no va a ser la ideal ni la más justa, sí va a ser mejor que la actual, tanto para la empresa UTE como para las Intendencias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, y con la alegría de la enorme coincidencia en esta transferencia de recursos que ha empezado a hacer el Gobierno de mi partido político de la ley Nº 18.172 con el apoyo de todos los partidos, se van a votar en bloque los artículos 11, 12, 13 y 14.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ORRICO.- Propongo al señor Presidente como miembro informante en mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habrá tres informes en minoría y los miembros informantes serán los señores Diputados Cersósimo, Iturralde Viñas y Borsari Brenna.

Se levanta la reunión.